



Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898473
 RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: XII

Número: 3

Artículo no.: 109

Período: 1 de mayo al 31 de agosto del 2025

TÍTULO: El papel del criterio rector y su impacto en la fundamentación de sentencias en acciones extraordinarias de protección.

AUTORES:

1. Máster. Edwin Bolívar Prado Calderón.
2. Máster. Leny Cecilia Campaña Muñoz.
3. Máster. Kleber Eduardo Carrión León.
4. Est. Emily Maite Córdova Tacuri.

RESUMEN: El criterio rector en la motivación de sentencias es fundamental para asegurar que las decisiones judiciales cumplan con un mínimo de suficiencia argumentativa, como lo establece la Corte Constitucional en la Sentencia N°1158-17-EP/21. Este artículo examina su impacto en la motivación de las sentencias de acción extraordinaria de protección emitidas en el año 2022, utilizando un enfoque cualitativo y métodos inductivo-deductivo. Los resultados muestran que la falta de este criterio genera deficiencias motivacionales, clasificadas en inexistencia, insuficiencia y apariencia, lo que afecta la garantía motivacional y puede vulnerar derechos. La investigación resalta la necesidad de fortalecer la aplicación del criterio rector en las resoluciones judiciales.

PALABRAS CLAVES: criterio rector, motivación, protección, justicia, resoluciones.

TITLE: The role of the guiding criterion and its impact on the substantiation of sentences in extraordinary protection actions.

AUTHORS:

1. Master. Edwin Bolívar Prado Calderón.
2. Master. Leny Cecilia Campaña Muñoz.
3. Master. Kleber Eduardo Carrión León.
4. Stud. Emily Maite Córdova Tacuri.

ABSTRACT: The guiding criterion in the motivation of sentences is fundamental to ensure that judicial decisions comply with a minimum of argumentative sufficiency, as established by the Constitutional Court in Ruling N°1158-17-EP/21. This article examines its impact on the motivation of sentences of extraordinary action of protection issued in 2022, using a qualitative approach and inductive-deductive methods. The results show that the lack of this criterion generates motivational deficiencies, classified as inexistence, insufficiency and appearance, which affects the motivational guarantee and may violate rights. The research highlights the need to strengthen the application of the guiding criterion in judicial decisions.

KEY WORDS: guiding criterion, motivation, protection, justice, resolutions.

INTRODUCCIÓN.

La motivación de las sentencias se constituye como una garantía inherente al debido proceso, misma que genera efectos incluso fuera de la causa, por lo que el resultado de su contenido es de vital importancia, pues va más allá de un sentido convencional, debido a que se combina con la norma y los hechos del litigio para poder emitir la resolución del mismo, por lo que se interpreta que deberán ser comprensibles para poder dar cumplimiento a factores específicos establecidos por la Corte Constitucional.

El presente artículo de investigación se enfoca en el efecto del criterio rector en la motivación de sentencias de acción extraordinaria de protección, esto como resultado de la sentencia N°1158-17-EP/21 emitida por la Corte Constitucional, la cual establece, que la motivación de las resoluciones de los jueces deberá contener al menos dos factores establecidos como: estándar de suficiencia y criterio rector, los cuales permiten que estas decisiones aunque no sean correctas sea consideradas suficientes para no afectar el

derecho al debido proceso, dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución de la República del Ecuador.

De acuerdo con Segovia (2022), “se define a la motivación como aquella exposición realizada por un tribunal o juzgador, donde se dan a conocer las razones que sustentan su decisión” (p.13). Esto con el objetivo de justificar ante las partes procesales y la sociedad en general cuál ha sido el razonamiento empleado para arribar a determinada solución respectiva de un problema específico.

El derecho a la motivación como garantía constitucional, no solo se concluye con la declaración de los preceptos jurídicos o precedentes de hecho, sino más bien, se le entiende como la obligación del impartidor de justicia de ejecutar un juicio racional en el cual, se exprese con fundamento por qué una orden jurídica se adjudica a un hecho, y de esta manera, evitar la arbitrariedad.

Por otra parte, Enríquez & Reyna determinan que de forma general el contenido de las resoluciones de los impartidores de justicia deberá contener lógica, inteligencia, psicología y voluntad, los cuales son principales componentes que caracterizan el proceso mental de elaboración en la respectiva justificación de la decisión, por lo que el motivar una resolución, es una exigencia constitucional y legal, además de que permite explicar a la sociedad de manera racional el porqué de las decisiones, pues sólo de esta manera se evita la arbitrariedad en relación a la aplicación de los derechos establecidos en la norma superior (2019).

Bajo esa perspectiva, el Tratadista Valenzuela (2020) hace énfasis en el supuesto frente a un caso de ausencia de motivación, o frente a una motivación incompleta, donde la justificación será una cuestión central a la hora de aplicar sus consecuencias. De esta forma, se entiende que cuando exista ausencia de motivación la sentencia carecería de expresión de fundamentos, o en otras palabras, lo que se está expresando no es considerado suficiente con relación al fallo, en cambio se consideraría incompleta cuando omite justificar alguno de los puntos que resuelve dentro de la litis.

Se establece lo referente al criterio rector con relación a la garantía motivacional, la cual se determina como una perspectiva regulativa del derecho Constitucional, convirtiéndose en base a lo que establece la sentencia N°1158-17-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021) en un factor que centra el desarrollo del

cumplimiento directo para evitar caer en deficiencia motivacional de este aspecto y de esa forma poder considerar una decisión mínimamente suficiente.

Con lo ya mencionado, se hace énfasis a la deficiencia motivacional, la cual se indica que cuando las resoluciones no contengan una estructura mínimamente completa o que integre la fundamentación suficiente tanto de normativa como fáctica se recaerá en incumplimiento de esta garantía, es así que la misma Corte Constitucional establece que estos se comprenden como: inexistencia, insuficiencia y apariencia, siendo estas indispensables para consagrar el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador (Asamblea Nacional Constitucional del Ecuador, 2008).

En las acciones extraordinarias de protección emitidas por jueces del Corte Constitucional en el año 2022, respecto al cumplimiento de estas consideraciones se deducen que existen casos donde únicamente se acepta la vulneración del derecho, pero en otros casos se ordena emitir sentencias, las cuales deberán únicamente presentar la suficiente fundamentación fáctica y normativa, generando la interrogante sobre: ¿Cómo incide el criterio rector en la motivación de sentencias de acción extraordinaria de protección emitidas por jueces del Corte Constitucional en el año 2022?. Por lo que esta investigación tiene como finalidad analizar la incidencia del criterio rector en la motivación de sentencias de acción extraordinaria de protección emitidas por jueces del Corte Constitucional en el año 2022.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

Dentro de esta investigación, el alcance descriptivo permitió analizar la incidencia del criterio rector dispuesto por la Corte Constitucional en relación con la motivación de las sentencias de acción extraordinaria de protección emitidas por jueces en el año 2022; por otro lado, el tipo de estudio que se utilizó fue el transversal, puesto que la indagación surge para las acciones extraordinarias de protección emitidas por jueces en el año 2022, debido a que la sentencia N°1158-17-EP/21(Corte Constitucional del Ecuador, 2021) fue puesta en conocimiento a los juzgadores a partir del año 2021.

La investigación tuvo una modalidad cualitativa, enfocándose en la implementación de los aspectos designados por la Corte Constitucional; esto es el criterio rector. Así también se utilizaron tanto el método inductivo – deductivo y el método análisis documental, los cuales permitieron el análisis de casos particulares y su revisión respecto al contenido de la aplicación del criterio rector en este tipo de resoluciones.

La observación se llevó a cabo a través de la ficha técnica que permitió el registro e indagación sobre el cumplimiento del criterio rector de la motivación dentro de las sentencias. Los instrumentos usados fueron la ficha de contenido, que examinó el cumplimiento del criterio rector que gira en torno a tres tipos de deficiencias motivacionales, y estas son la inexistencia, insuficiencia y apariencia.

Con relación a la población, en esta investigación se utilizaron 10 de las sentencias de acción extraordinaria de protección del año 2022 de la Corte Constitucional, y es por ello, que se hace uso de un muestreo no probabilístico por conveniencia de 5 de ellas, en base a criterios que relacionan a las sentencias entre sí; elementos que comprenden una suficiente fundamentación fáctica y normativa para considerar que se dio cumplimiento con lo determinado por la Corte Constitucional.

Resultados.

Mediante de la aplicación de los métodos de investigación seleccionados, se ha podido obtener lo siguiente: Los resultados de esta investigación se establecen a través del análisis de las sentencias de acción extraordinaria de protección de la Corte Constitucional, mismas que fueron emitidas durante el año 2022, de las cuales fueron seleccionadas 5 para objeto de estudio, evaluando el cumplimiento del criterio rector como aspecto para la garantía motivacional de estas resoluciones.

Tabla 1. Acción extraordinaria de Protección.

N° de sentencia	Materia	Decisión	Año de emisión	Acción
N° 698-17-EP/22	Constitucional	Aceptada	2022	Acción Extraordinaria de Protección
N° 1149-17-EP/22	Constitucional	Negada	2022	Acción Extraordinaria de Protección
N° 1534-19-EP/22	Constitucional	Aceptada	2022	Acción Extraordinaria de Protección
N° 1318-17-EP/22	Constitucional	Negada	2022	Acción Extraordinaria de Protección
N° 1626-17-EP/22	Constitucional	Negada	2022	Acción Extraordinaria de Protección

Fuente: Elaboración Propia.

En el estudio de las sentencias seleccionadas se dan a conocer que uno de los aspectos indispensables para el cumplimiento de la garantía motivacional es el criterio rector; es así, que en la sentencia N°1158-17-EP/21 emitida por la Corte Constitucional determina que la falta de este aspecto genera deficiencia motivacional, misma que está constituida por tres tipos: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia, por lo que se entiende que al estar una de ellas presente en la motivación de la resoluciones producen una vulneración directa de la garantía motivacional, por lo que el análisis permitió determinar la incidencia del criterio en relación a las decisiones emitidas por los juzgadores.

Tabla 2. Deficiencia motivacional.

N° de Sentencia	Deficiencia Motivacional		
	Inexistencia	Insuficiencia	Apariencia
1. N° 698-17-EP/22		X	
2. N° 1149-17-EP/22			X
3. N° 1534-19-EP/22			X
4. N° 1318-17-EP/22	X	X	
5. N° 1626-17-EP/22			X

En este sentido, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia N°1158-17-EP/21, se determina que no solo es necesaria una justificación para evitar arbitrariedades o nulidad, sino también que las mismas resoluciones contengan elementos como el estándar de suficiencia y el cumplimiento del criterio rector, dando como resultado garantizar el derecho a la motivación y el debido proceso; no obstante, al tratarse del criterio rector se toma en cuenta que carecer de este aspecto genera que existe deficiencia motivacional, misma que radica en la existencia de tres tipos, los cuales son conocidos como inexistencia, insuficiencia y la apariencia.

Discusión.

En base a los resultados obtenidos de la aplicación de las técnicas e instrumentos de investigación, se pudo establecer, que la motivación es parte esencial dentro de la justificación a la hora de emitir resoluciones; esto debido a que se considerada como una garantía procesal de rango constitucional, la cual exige que autoridades de los poderes públicos y los administradores de justicia, fundamenten de forma adecuada su decisión y se pronuncien sobre los argumentos, razones y pretensiones expuestas por todos los intervinientes dentro de un proceso, criterio que no solo se determina en la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constitucional del Ecuador, 2008), sino que además coincide con la investigación de Tenesaca-Maldonado & Trelles-Vicuña (2021).

Para Agüero-San Juan & Paredes (2021), “la motivación se constituye como un instrumento idóneo para disciplinar la función jurisdiccional, junto con proteger los derechos”, situación que dentro de esta investigación coincide con lo expuesto dentro de la sentencia N°1158-17-EP/21 por la Corte Constitucional que determina la necesidad implementar a la motivación, como aquella herramienta indispensable al momento de emitir sentencias provenientes de los impartidores de justicia, y es así, que al tratarse del análisis realizado a las acciones extraordinarias de protección del año 2022, no solo es fundamental la

existencia de la garantía motivacional sino que la misma de cumplimiento a criterios determinados por un órgano autónomo y por la norma superior.

En relación con lo antes mencionado se determina, que la Corte Constitucional en la sentencia N°1158-17-EP/21 establece una nueva forma de motivar, la cual conlleva a dar cumplimiento a aspectos específicos para poder considerar a la motivación de los juzgadores mínimamente suficiente; éstos son el estándar de suficiencia y el criterio rector; es decir, que la justificación de los impartidoras de justicia versa no solo sobre enunciar normativa sino también el de complementarla con el elemento fáctico en concreto, para que de esta forma, se pueda demostrar si ha existido o no vulneración de derechos constitucionales; este punto de vista concuerda con lo expuesto en la investigación de Tenesaca-Maldonado & Trelles-Vicuña (2021); no obstante, el tratadista Valenzuela (2020) no comparte este criterio, debido a que considera que dentro de las características de una correcta motivación es el de poder reunir una serie de puntualizaciones, misma que se estarían comparando de forma directa a lo que se denominaba como un test motivacional, el cual a partir de la sentencia N°1158-17-EP/21 emitida por la Corte Constitucional aleja totalmente a los tribunales de justicia sobre la idea de considerar correcta o incorrecta una decisión sino que la misma contenga una justificación mínimamente suficiente.

Por último, en el análisis realizado dentro de las acción de extraordinaria de protección respecto al cumplimiento del criterio rector de la motivación, en esta investigación se pudo determinar que es indispensable el cumplimiento de este aspecto para evitar caer en deficiencias motivacionales, las cuales se conocen como la inexistencia, insuficiencia y apariencia, mismas que al estar presentes en cualquiera de la justificaciones dadas por el impartidor de justicia generan vulneración de derechos, y a su vez, nulidad dentro del proceso, criterio que coincide con lo que manifiestan en su trabajo de investigación Escobar & Vallejo (2013) sobre la ausencia de motivación, expresando que la falta de ésta, en resoluciones judiciales, desatiende las normas que determinan su contenido, dando como resultado una infracción de las normas establecidas en el cuerpo normativo del país.

CONCLUSIONES.

El criterio rector en la motivación de sentencias de acción extraordinaria de protección es considerado como uno de los aspectos indispensables para la justificación de decisiones emitidas por los impartidores de justicia, por lo que a través del análisis hacia estas resoluciones se constató su incidencia en relación con el cumplimiento de este competente, así como también la garantía motivacional en estos casos, donde se plantea la existencia de falta de motivación de los juzgadores.

La Corte Constitucional en la sentencia N°1158-17-EP/21 da a conocer una nueva forma de valorar la justificación de los impartidores de justicia alejada de un test motivacional, el cual estaría afectando la garantía motivacional, y es por eso, que se presenta al estándar de suficiencia y al criterio rector como elementos que permiten determinar si una resolución es mínimamente suficiente.

Para determinar que se da cumplimiento con el criterio es necesario tener en cuenta las deficiencias motivacionales, debido a que como lo indica la misma corte, cuando estas persistan dentro de las resoluciones la decisión carecerá de motivación, por lo que dentro de las sentencias expuesta se estableció la existencia de estas deficiencias generando vulneraciones a la garantía motivacional.

El aporte científico del presente artículo es otorgar bases, donde se presentan elementos teóricos, que evidencian cómo incide el criterio rector al momento de emitir resoluciones, las cuales deben contener aspectos mínimos para ser consideradas suficientes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Segovia, L. (2022). Alcance de la motivación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8858/1/T3877-MDC-Segovia-Alcance.pdf>
2. Asamblea Nacional Constitucional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449.

3. Enríquez, G., & Reyna, H. (2019). La argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales (Bachelor's thesis).
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11235/1/TUQEXCOMAB009-2019.pdf>
4. Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Caso Garantía de la motivación, Sentencia No. 1158-17-EP/21. Obtenido de
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGU nLCB1dWlkOidkYjI2NzM0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmJ30=?fbclid=IwAR1ArJVS3zV7Q-WA4PsQ_BzRVA6wx9DEbmPHuxiWGijvVGH6nodJ3dit9hk
5. Escobar, J & Vallejo, N. (2013). La motivación de la sentencia. (tesis de grado de la Universidad EAFIT). <https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/d605d183-bf7c-4d67-8efd-cbfab908b63/content>
6. Agüero-San Juan, S., & Paredes, F. (2021). La exigencia de motivar las sentencias del Tribunal Constitucional chileno. Revista de derecho (Valdivia), 34(2), 181-201.
<https://www.scielo.cl/pdf/revider/v34n2/0718-0950-revider-34-02-181.pdf>
7. Tenesaca-Maldonado, S., & Trelles-Vicuña, D. (2021). El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del año 2019. Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria). ISSN: 2588-090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 6(1), 246-267.
<https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/339/605>
8. Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho), (21), 72-90.
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932020000100072

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Edwin Bolívar Prado Calderón.** Magister en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador. E-mail: us.edwinprado@uniandes.edu.ec
2. **Leny Cecilia Campaña Muñoz.** Magister en Derecho Civil y Procesal Civil. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador. E-mail: us.lenycampana@uniandes.edu.ec
3. **Kleber Eduardo Carrión León.** Magister en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador. E-mail: us.klebercarrion@uniandes.edu.ec
4. **Emily Maite Córdova Tacuri.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador. E-mail: ds.emilymct42@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 5 de enero del 2025.**APROBADO:** 1 de febrero del 2025.